

El Presidente de la Comisión Interejércitos de Catalogación por sí, o a propuesta de algunos de los Vocales, podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Comisión, de cualquier persona cuya presencia se juzgue necesaria o conveniente a los fines de la catalogación o de asunto relacionado con ella. Esta persona tendrá voz pero no voto.

10.13: Ausencias y sustituciones.

«En ausencia del Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, presidirá la Comisión el Vocal de mayor graduación o antigüedad.

En ausencia de alguno de los Vocales o del Secretario, serán sustituidos por los Jefes que accidentalmente desempeñen sus cargos.»

Art. 7.º Para el desarrollo del Servicio de Catalogación mediará propuesta de reorganización del mismo, en orden a prever la aplicación de algún sistema de Catalogación de rango supranacional que pudiera ser necesario en un futuro inmediato y que sirva para la coordinación Interejércitos con el consiguiente beneficio económico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La transferencia de los Servicios de Normalización y Catalogación a que se refiere la presente Orden, previa designación de componentes de la Junta, deberá llevarse a efecto en el plazo máximo de seis meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando disueltos ambos Servicios en la misma fecha en el Alto Estado Mayor. La transferencia comprenderá todo su personal, archivos, antecedentes y actuaciones en curso.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

GUTIERBEZ MELLADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27617 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifican las condiciones productivas que deben superar las hembras bovinas de raza Parda Alpina, del Registro Auxiliar del Libro Genealógico correspondiente, para acceder a su inclusión en el Registro Definitivo.

Vista la propuesta presentada por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de raza Parda, estimados los informes correspondientes y considerando conveniente armonizar las normas contenidas en los distintos Libros Genealógicos de razas bovinas de producción lechera.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la modificación del párrafo 3 del apartado 1.3. de la Resolución que actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Parda Alpina («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero de 1978), en el que se fijan las condiciones productivas que deben superar las hembras procedentes del Registro de Nacimientos para acceder al Registro Definitivo, quedando como sigue:

Tener, al menos, una lactación comprobada, en la cual hayan alcanzado durante un período de 305 días, en producción de leche y grasa, las mínimas siguientes:

Edad al parto	Kilogramos de leche	Kilogramos de grasa
De 24 a 36 meses	2.500	90
De 36 a 48 meses	2.900	104
De 48 a 60 meses	3.300	118

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE CULTURA

27618 ORDEN de 30 de octubre de 1978 sobre régimen de actuación y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Deportes.

Ilustrísimos señores:

Instituidos los Consejos Provinciales de Deportes por Real Decreto 2083/1978, de 15 de julio, y autorizado este Ministerio por la disposición final primera del expresado Real Decreto para dictar las disposiciones de desarrollo de la misma, habrá de establecerse la normativa sobre el régimen de su actuación y funcionamiento.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio, a propuesta del Director del Consejo Superior de Deportes, dispone lo siguiente:

Artículo. 1.º Los Consejos Provinciales de Deportes, como órganos consultivos y de propuesta de cada Delegación Provincial, tendrán por misión la de asesorar sobre cuantas cuestiones les sean formuladas; elaborar y proponer los planes de equipamiento para la provincia, los que remitirán a través del Delegado provincial al Consejo Superior de Deportes; conocer y elevar la Memoria anual confeccionada por el Delegado provincial y, en general, las atribuciones que en su momento determine el Consejo Superior de Deportes, de conformidad con las normas vigentes.

Art. 2.º Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos Provinciales de Deportes funcionarán en Pleno, Comisiones y Grupos de Trabajo, que podrán establecerse en su seno, constituyéndose el Pleno al menos dos veces al año o cuantas o a considere necesario su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de al menos la mitad de los miembros del Consejo.

Art. 3.º El Pleno de los Consejos Provinciales de Deportes estará constituido por los siguientes miembros:

Miembros natos:

El Delegado provincial de Deportes, como Secretario.
El Presidente del Colegio de Profesores de Educación Física de la provincia.

El representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

El representante de la Diputación Provincial.

Los Presidentes de las diversas Federaciones Provinciales o Delegados en la provincia de Federaciones Nacionales.

Un representante de la Asociación de Entrenadores de la provincia.

Un representante de la Agrupación Provincial de Periodistas Deportivos.

Un representante de la Agrupación Provincial de Informadores de Radio y Televisión.

Corporaciones Locales:

a) En representación de las Corporaciones Locales de más de 50.000 habitantes, exceptuando la capital, dos representantes.

b) En representación de las Corporaciones Locales de 50.000 a 10.000 habitantes, dos representantes.

c) En representación de las Corporaciones Locales de menos de 10.000 habitantes, dos representantes.

d) En representación de las Corporaciones Locales de menos de 2.000 habitantes, dos representantes.

Miembros electivos:

Cada Federación designará dos deportistas, y de entre todos ellos se elegirán los cinco que habrán de representar a los deportistas de la provincia.

Cada Federación designará tres clubs, y de entre todos ellos se elegirán los cinco que habrán de representar a los clubs de la provincia.

Los representantes de aquellos Grupos, Asociaciones o Entidades que por su naturaleza o vinculación con el deporte resulte conveniente introducir.

Todos los cargos del Pleno serán honoríficos y la duración de su mandato será por un período de cuatro años.

Art. 4.º El Presidente del Consejo Provincial de Deportes será elegido de entre los miembros del Pleno, siendo sus funciones las siguientes:

Ostentar la representación del Pleno.

Ejercer y desarrollar las funciones directivas que no estén expresamente encomendadas a éste.

Dictaminar sobre cuantas cuestiones le sean propuestas por los asistentes y que versen sobre los puntos que componen el orden del día.

Convocar, presidir y dirigir las Juntas y sesiones del Pleno. Elevar al Consejo Superior de Deportes, a través del Delegado provincial, cuantas propuestas y sugerencias sean acordadas por el Pleno provincial.

Firmar, juntamente con el Secretario, cuantos documentos se refieran al Pleno.

El Presidente tendrá voto de calidad en las reuniones del Pleno.

Para que sea elegido en primera convocatoria será necesaria la mayoría absoluta de votos, bastando en segunda vuelta la mayoría simple en caso de no conseguirse aquélla.

Art. 5.º El Vicepresidente, que será nombrado por el Presidente de entre los miembros del Pleno del Consejo Provincial, asistirá al Presidente y le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa.

Art. 6.º El Delegado provincial, cuanto actúe como Secretario del Consejo Provincial, tendrá por misión la de cuidar del archivo, redactar las actas de las sesiones del Pleno, redactar las convocatorias y extender las certificaciones de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente. Llevará cuantos documentos afecten a la Administración del Pleno.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, será sustituido por el designado al efecto de entre los miembros del Pleno.

Art. 7.º Corresponde al Pleno la designación de los componentes de las Comisiones o Grupos de Trabajo a que hace referencia el artículo segundo y el nombramiento de quien haya de ostentar la presidencia de los mismos.

Cada una de las Comisiones o Grupos de Trabajo elegirá entre sus miembros un Secretario.

Art. 8.º Los Consejos Provinciales de Deportes, ya actúen en Pleno, Comisiones o Grupos de Trabajo, se ajustarán en su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Consejo Superior de Deportes.

27619 *ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se estructura la Intervención Delegada en el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, adscribe al Ministerio de Cultura el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes.

De acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, el Real Decreto 540/1978, de 17 de febrero, establece la existencia de una Intervención Delegada del Estado en el Consejo Superior de Deportes.

A fin de determinar la estructura interna de aquella unidad en dicho Organismo autónomo y de acuerdo con la autorización concedida en la disposición final primera del Real Decreto 540/1978, de 17 de febrero, procede dictar la correspondiente norma.

En su virtud, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Intervención Delegada en el Consejo Superior de Deportes, bajo la dependencia del Interventor Delegado en el mismo, se estructura en las siguientes unidades:

Sección Fiscal y de Intervención, con los Negociados de:

Fiscal de Gastos de Personal y Operaciones Corrientes.

Fiscal de Gastos de Inversión y Subvenciones.

Intervención de «Fondos a Justificar».

Control Contable de Tesorería, Operaciones Financieras y Convenios.

Art. 2.º La Intervención Delegada tendrá a su cargo las competencias y atribuciones que la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, establece para los Organismos autónomos de carácter administrativo.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Consejo Superior de Deportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27620 *ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles» del Comandante de Infantería don Félix Benimeli Mira.*

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Infantería don Félix Benimeli Mira, en la actualidad con destino civil en el Ministerio del Interior —Ayuntamiento de Alicante—, en súplica de que se le concede el pase a la situación de «en expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 48).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia y alta en la situación de «en expectativa de servicios civiles» con efectos administrativos de 1 de

noviembre de 1978, fijando su residencia en la plaza de Alicante.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27621 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se declara en situación de supernumerario en la Carrera Fiscal a don José Ceva Sebastián.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1, b), del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario en la Carrera Fiscal a don José Ceva Sebastián,